

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIO	N	ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas publicas que tengan de servicio gratuito y las que paguen una suscripción poran obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonaran SESSENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.	Se publica todos los dias menos los festivos.
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Díez, José Lorédo Aparicio, Julio Alonso Marcos Adolfo Cabal y Angel Menendez, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Fernandez Areces, vecino del Rebollar, habiendo nombrado instructor al Sr. Juez municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Celestino Sol Marcos, vecino de Oviedo, calle de Fray Ceferino, número 7 2, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Braulio Fernandez Cantera y José Suarez Perez, vecinos de Cadavedo habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Lueca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodriguez Logares, vecino de Bres (Taramundi), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García García, vecino de Salliente (Lueca), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Lueca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Patallo, vecino de Oviedo habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Castañón, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de este Partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquin Alonso, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia del Partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra un tal Garrido, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de este Partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Manuel Martínez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia del Partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Severino Calleja, vecino de esta ciudad, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de este Partido que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el Teniente de Asalto, Yust, vecino de esta ciudad, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el Teniente de Asalto, Menendez, vecino de esta ciudad, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de este Partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el Capitán de Asalto, Montiel, vecino de esta ciudad, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de este Partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Alvarez, vecino de San Pedro Coliema, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Menendez Fernandez, vecino de San Pedro Coliema, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Saturnino Escobedo y Gonzalez de Albertu, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Industrial

Se recuerda a todos los Ayuntamientos incorporados al Glorioso Movimiento Nacional, la obligación en que se hallan de remitir a ésta Administración de Rentas públicas, las declaraciones de altas y bajas de Contribución Industrial presentadas en los mismos por los interesados, acompañadas de relaciones duplicadas de altas y listas cobradoras de las mismas y triplicadas de bajas; cuyas declaraciones y relaciones deberán remitirse antes del día diez del próximo mes de octubre, y precisamente en este mes; caso de no haber alteraciones remitirán certificación negativa de altas y de bajas o de la que no haya habido alteración.

Se hace público, que los Ayuntamientos que en el trimestre pasado cumplieron este servicio con toda exactitud, dentro del plazo reglamentario y sin error en las liquidaciones fueron:

Cudillero, Degaña, El Franco, Grado, Luarca, Pesoz, Pravia, Santa Eulalia de Oscos, Tapia, Taramundi, Tineo, Vegadeo, Villayón.

Los Ayuntamientos que a continuación se citan, remitieron sus relaciones fuera del plazo reglamentario:

Allande, Cangas del Narcea, Grandas de Salime, Ibias, Nivia, Sañas, San Martín de Oscos y San Tirso de Abres.

Han remitido las relaciones con evidentes errores de liquidación las siguientes:

Allande, Cangas del Narcea, Muros, Salas, Boal e Illano.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos situados en la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, a los efectos de su exacto cumplimiento advirtiéndole que el retraso en la remisión de las relaciones referidas así como los errores en su liquidación produce trastornos en la buena marcha de la Administración con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro.

Castropol 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, P. S., J. Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

EDICTOS

Visto todo lo actuado en el expediente instruido con arreglo al Decreto n.º 108 de 13 de septiembre de 1936 (B. O. n.º 22) y demás disposiciones complementarias, la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 20 de agosto último, acordó la destitución del Vigilante de Arbitrios D. Primitivo Suárez Alvarez.

Lo que se hace público, en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, cuyo actual paradero se ignora, advirtiéndole que contra esta resolución puede recurrir en alzada ante el Gobierno General del Estado, en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la fecha de esta publicación.

Grado, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

Visto todo lo actuado en el expediente instruido con arreglo al Decreto n.º 108 de 13 de septiembre de 1936 (B. O. n.º 22) y demás disposiciones complementarias, la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 20 de agosto último, acordó la destitución del Vigilante de Arbitrios D. Alfredo Alvarez Alvarez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, cuyo actual paradero es desconocido, advirtiéndole que contra esta resolución puede recurrir en alzada ante el Gobierno General del Estado, en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la fecha de esta publicación.

Grado, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

Visto todo lo actuado en el expediente instruido con arreglo al Decreto n.º 108 de 13 de septiembre de 1936 (B. O. n.º 22) y demás disposiciones complementarias, la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 20 de agosto último, acordó la destitución del Vigilante de Arbitrios D. Eladio González Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, cuyo actual paradero se ignora, advirtiéndole que contra esta resolución puede recurrir en alzada ante el Gobierno General del Estado, en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la fecha de esta publicación.

Grado, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Jacinto Fariñas, vecino de Pravia, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Dosil Dosil, vecino de Pravia, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Angel Fernandez Cuervo, vecino de Pravia, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se des-

conoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Constantino Rodríguez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.^a Leonor Valle, vecina de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Jesús Torres, y cino de Somado, Pravia, como conse-

cuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.^a Florentina Menendez Villazón, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no o verifica.

Pravia, a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Valle Inclán, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Victor Varela, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Félix Pire Pulido, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Feliciano Perez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito,

donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.— El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Antonio Sesille Valledor, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.— El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a don Manuel Pelaez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.— El Secretario, Basilio Serra.

—:—

DE OVIEDO

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Luis Leal

Crespo, de 34 años, hijo de Teodoro y de Espernza, vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 18 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Alfonso Ross Fernández, Ex-Comandante de Asalto y vecino que fué de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 26 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo y designado para la instrucción del oportuno expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Ancelmo Fernández Alonso, vecino de esta ciudad, Rafael Altamira Chalet, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita y llama a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 11 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado

para la instrucción del expediente, con el fin de declarar la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Francisca Yust Urbano, x Teniente de Asalto, y vecino de esta capital, donde prestaba sus servicios, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita y llama a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 18 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Eduardo Merénduero Cantalapiedra, vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 18 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENDEZ GONZALEZ Manuel, hijo de Manuel y de Pacita, natural de Teatinos, (Asturias), de estado soltero, dependiente, de 22 años de edad y cuyas señas personales

son: pelo y cejas negros, ojos negros, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez Instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

LORENCES BORBON, Benigno, hijo de Manuel y de Rosalia, natural de San Claudio, (Asturias), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas rubios, ojos azules, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

SIERRA DIEZ, Faustino, hijo de José y de Felisa, natural de Tuilla, (Asturias), de estado soltero, minero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos castaños, frente ancha, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor don Luis Diaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

VARGAS GONZALEZ, Francisco, hijo de Francisco y de Maria, natural de Arriendas, (Asturias), de estado soltero, comercio, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Diaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

ESCUADERO LOPEZ, Angel, hijo de Aurelio y de Carmen, natural de Cangas de Onis, (Asturias), de estado soltero, empleado, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos negros, frente despejada, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Diaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial